

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no existen títulos a favor del presente proceso, tendientes a servir de abono en la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

San José, Caldas 06 de julio de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.242

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper “PRECOMACBOPER”
Demandado: Carlos David Deavila Márquez
Radicado: 17665-40-89-001-2022-00053-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS DAVID DEAVILA MARQUEZ, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por el vocero judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

La parte actora presentó la correspondiente demanda el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), con la cual pretende el pago de las obligaciones adeudadas por la parte demandada, además solicitó el pago de intereses causados y la respectiva condena en costas.

Mediante auto interlocutorio No. 179 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Despacho libró mandamiento de pago contra el demandado.

El demandado se entendió notificado personalmente el día 26 de mayo de 2022, dentro del término de traslado de la demanda, se guardó silencio, por lo que esta célula judicial ordenó seguir adelante la ejecución tal y como lo dispuso el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y dispuso la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El día 22 de junio de 2022, el mandatario judicial de la parte demandante allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. La liquidación del crédito allegada presenta una inconsistencia en las tasa sobre la cual se liquidan los intereses moratorios de los meses de abril y junio del 2022.
2. Se advierten imprecisiones frente a los días en los que se liquidan los intereses moratorios del mes de mayo del 2022.

De cara a lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Letra sin No.

Valor: \$ 3.000.000

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 24 de abril de 2022 y hasta el 22 de junio de 2022, conforme a las siguientes precisiones:

Resolución	Vigencia	Tasa	Tasa Mora	Días a	Intereses en	Saldo
Anual	Mensual	Anual	mensual	Aplicar	Pesos	
						\$3.000.000,00
0382/22	abr-22	28,58	2,11%	7	\$14.770,00	\$3.014.770,00
						\$3.014.770,00
0498/22	may-22	29,57	2,18%	30	\$65.400,00	\$3.080.170,00
						\$3.080.170,00
617	jun-22	30,60	2,24%	22	\$49.280,00	\$3.129.450,00
					\$ 129.450,00	\$ 3.129.450,00

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total de la letra, corresponde:

CAPITAL	3.000.000
INTERESES MORATORIOS 24/04/2022 y 22/06/2022	129.450
TOTAL LIQUIDACION	3.129.450.00

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER", a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS DAVID DEAVILA MARQUEZ, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE

**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 85 de la presente fecha. San José <u>7 de julio de 2022</u></p> <p> VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263351521120a82a299a55f65ea15b104c2d94e9721cb5adc2ff2b61190f07b1**

Documento generado en 06/07/2022 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>